

**BOLETIN AMBIENTAL OCTUBRE
DE 2018**

PROCESO CONCESION DE AGUAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003220 DEL
22 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL
S.A.S. - EXPEDIENTE No. 7170-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con NIT 900-955-166-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en la ciudad de Armenia, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola (riego)**, en el predio denominado **1) LOTE "LA CARMELITA"**, localizado en la **VEREDA LA CUCHILLA DE LOS JUANES**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-2419**, a captar agua de la Quebrada innominada "La Carmelita", en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7170-17**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola (riego), de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, no podrá hacer uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003219 DEL
22 DE OCTUBRE DE 2018**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA Y DOMÉSTICO A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA
ARCÁNGEL MIGUEL S.A.S. -
EXPEDIENTE No. 7172-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con NIT 900-955-166-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en la ciudad de Armenia, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola (riego) y doméstico**, en el predio denominado **1) LOTE "LA MORELIA"**, localizado en la **VEREDA LA PRADERA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-18874**, a captar agua de la Quebrada innominada "La Pradera" (La Morelia), en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7172-17**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola (riego) y doméstico, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, no podrá hacer uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00003131
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CAUDAL DENTRO DE UNA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO A LA SEÑORA MARTHA
EUGENIA SALAZAR ARBELÁEZ -
EXPEDIENTE No. 7304-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR UN CAUDAL de 0,73 L/seg., dentro del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)**, a favor de la señora **MARTHA EUGENIA SALAZAR ARBELÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.891.739 expedida en la ciudad de Armenia, en beneficio del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN TESORITO**, ubicado en la **VEREDA MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-111445**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada denominada **Germania (Cristales)**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, la Resolución número 0462 de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencia urbanística y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"* y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, y demás normas que lo ajusten, modifiquen o adicionen, como se describe a continuación:

<i>Fuente Hídrica</i>	<i>Caudal Otorgado (l/s)</i>	<i>Fuente Hídrica</i>	<i>Uso</i>
Fuente de agua superficial	0.73	Quebrada Germania (Cristales)	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, que apruebe planos y obras**, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia. Por lo anterior, el concesionario sólo podrá hacer uso del recurso hídrico una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que aprueba planos y obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: *"Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni de la aprobación de las Unidades de Planificación Rural, lo cual es competencia del Municipio

de Armenia, razón por la cual la señora Martha Eugenia Salazar Arbeláez, es la responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos requisitos es responsabilidad de la concesionaria.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:

- La señora **MARTHA EUGENIA SALAZAR ARBELÁEZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá

dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. La concesionaria deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
6. Dejar un caudal ambiental mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
8. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de*

autogestión y autorregulación”, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

9. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
10. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
11. Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997 y en el Decreto 1090 de 2018, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*.
12. Hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
13. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
14. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
15. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar la interesada acciones de

conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

Por lo anterior, se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar anualmente informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

16. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala *“...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
- Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - La señora Martha Eugenia Salazar deberá presentar en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación y conducción de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978). Igualmente, deberá presentar las memorias técnicas de diseño acordes con el caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación y poder hacer uso de la concesión de aguas.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas*

geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

- Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO CUARTO: - La Concesionaria deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente por los servicios seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará los costos por concepto de Seguimiento, cuando estos se generen, de acuerdo a los costos presentados por la señora Martha Eugenia Salazar Arbeláez.

ARTÍCULO QUINTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y

cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto

2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARTHA EUGENIA SALAZAR ARBELÁEZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución número 00001797 del veinte

(20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NUMERO 003275 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 327 DE 2009, SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES EXPEDIENTE NÚMERO 58"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el artículo primero de la Resolución número 327 de fecha treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009), por las consideraciones expuestas, el cual quedará así:

*“Artículo Primero. Otorgar al Conjunto Residencial Los Rosales identificado con Nit numero 801000152-7, ubicado en la Vereda El Congal del Municipio de Circasia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **USO DOMESTICO**, en un caudal de 1.5 Lts/seg., a derivar de la Quebrada N.N., localizada en la unidad de manejo de cuenca del Río Roble.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: - PRÓRROGAR por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**., identificado con NIT número 801.000.152-7, representado legalmente por la señora **PATRICIA DEL CARMEN KAFRUNI VICTORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.055.645 expedida en Pereira, Risaralda, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **USO DOMESTICO**, en un caudal de 0.3 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOS ROSALES**, localizado en la **VEREDA CIRCASIA (EL CONGAL)** del **MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 280-92861**, a captar agua de la Quebrada innominada Los Rosales, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatom a	Uso
Quebrada Innominada Los Rosales	0,3	Principal	Doméstic o

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de

vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - La prórroga de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas

- utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- e. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- f. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- 5. Implementar medidas para el uso racional del agua, con el fin de disminuir el consumo de la misma, conservando en todo momento el caudal ecológico en la fuente abastecedora.
- 6. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
- 7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- 8. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada
- 9. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- 10. Presentar en el término de **dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el

sistema hidráulico e instalaciones internas.

11. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
12. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
13. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el concesionario deberá realizar acciones de restauración y conservación en el área de influencia directa de la fuente hídrica abastecedora.

Por lo anterior, deberá realizar las siguientes labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años e enviar a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas, referentes a la medida compensatoria.

14. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Se prohíbe hacer uso del recurso hídrico para actividades agrícolas y recreativas, de conformidad con lo expuesto previamente, en el presente acto administrativo.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o

contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la presente prórroga de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - **APROBAR LOS PLANOS, MEMORIAS TÉCNICAS y OBRAS CONSTRUIDAS**, para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, identificado con NIT número 801.000.152-7, representado legalmente por la señora **PATRICIA DEL CARMEN KAFRUNI VICTORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.055.645 expedida en Pereira, Risaralda, dentro de la **PRÓRROGA de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico**, en un caudal de 0.3 L/seg., a captar agua de la

Quebrada innominada Los Rosales, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección

8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al

uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA DEL CARMEN KAFRUNI VICTORIA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-635-
10-18 DEL PRIMERO (01) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES - EXPEDIENTE -
7824-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso acuícola, presentada por señor el señor **LUÍS ALBERTO GAITÁN GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.397.896 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, en calidad de propietario de una cuota parte del predio a beneficiar denominado **1) LOTE DE TERRENO 2 (LA PLAYITA)**, ubicado en la **VEREDA RÍO VERDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-39644**, a captar agua de un nacimiento, localizada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el expediente número **7824-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **LUÍS ALBERTO GAITÁN GIL**, a través de su apoderado el señor **JORGE MARIO LÓPEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003218 DEL
22 DE OCTUBRE DE 2018**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL
S.A.S. - EXPEDIENTE No. 6953-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con NIT 900-955-166-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en la ciudad de Armenia, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola (riego), en el predio denominado **1) LAS DELICIAS**, localizado en la **VEREDA SALENTO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-83458**, a captar agua de la Quebrada innominada "Las Delicias", en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **6953-17**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola (riego), de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, no podrá hacer uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, o al apoderado o a la persona

debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

PROCESO OCUPACION DE CAUCE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003087 DEL
09 DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
A LA SOCIEDAD CAMINOS DE
COCORÁ S.A.S.- EXPEDIENTE 9226-
17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, a favor de **EL CAMINO DE CÓCORA S.A.S.**, identificado con NIT 900-765-918-3, representado legalmente por el señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.356 expedida en la ciudad de Armenia, para el desarrollo del "*Proyecto de vivienda que consta de 230 apartamentos. 90 casas y 3 locales comerciales*", para una estructura disipadora construida (descole 1), localizada en las coordenadas Latitud 4° 31' 8" Longitud -75° 43' 1", a la altura de la fuente hídrica "Quebrada La Orlanda", sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, y demás normas que lo ajusten, modifiquen o adicionen y de las actuaciones que se originen en los procesos sancionatorios que adelanta o llegará adelantar la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como se describe a continuación:

Descripción	Coordenadas	Área Total de Ocupación
Estructura disipadora construida - descole No. 1	Latitud 4° 31' 8" Longitud - 75° 43' 1"	5,55 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: - DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitada por **EL CAMINO DE CÓCORA S.A.S.**, identificado con NIT 900-765-918-3, representado legalmente por el señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.356 expedida en la ciudad de Armenia, para los puntos requeridos, que se citan más adelante, a la altura de la Quebrada La Orlanda, dentro del "*Proyecto de vivienda que consta de 230 apartamentos. 90 casas y 3 locales comerciales*", de acuerdo con las consideraciones técnicas previamente expuestas:

OBRA	PUNTO DE OCUPACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		Latitud	Longitud
Construcción de cabezales de descarga en concreto reforzado	DESCOL E 2	4° 31' 8"	-75° 43' 0"
	DESCOL E 3	4° 31' 8"	-75° 43' 0"
	DESCOL E 4	4° 31' 7"	-75° 42' 56"
	DESCOL E 5	4° 31' 7"	-75° 42' 55"

ARTÍCULO TERCERO: - La sociedad **EL CAMINO DE CÓCORA S.A.S.**, deberá en el evento de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales, solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, permiso ocupación de cauce, permiso de vertimientos, etc.) y dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: - La sociedad **EL CAMINO DE CÓCORA S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
 - a. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de las obras, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras

debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

- b.** Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- c.** Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d.** Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e.** Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f.** Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante

del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- g.** Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- 2.** En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permissionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.
- 3.** Conservar el área forestal protectora, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de*

ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder

respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: - El Camino de Cócora S.A.S., deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El Camino de Cócora S.A.S., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO OCTAVO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El Camino de Cócora S.A.S., es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios evaluación y seguimiento ambiental del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha

veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por El Camino de Cócora S.A.S. cuando estos se generen, y deberán ser cancelados por éste.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la sociedad **EL CAMINO DE CÓCORA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, o a quien haga sus veces, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** a costa de El Camino de Cócora S.A.S., de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-701-18 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL CONSORCIO PUENTES 2017 - EXPEDIENTE - 7917-18

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, dentro del desarrollo del proyecto *“Consultoría para estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o habilitación, diseño de rampas, acceso y demás obras complementarias que garanticen su funcionabilidad en el sector Puente la Urania”*, a la altura de la fuente hídrica del “Rio la Vieja”, sector Puerto Urania, el cual corresponde a un puente vehicular con el mismo nombre, siendo su ubicación aproximada sobre las coordenadas planas 991.678N, 1’133.594E, con origen Magna Oeste, solicitud radicada bajo el expediente número **7917-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR al señor **ROBERTO JAIRO CURCI BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.237.149, en su calidad de propietario del inmueble sobre el cual se otorgó el presente permiso, con el fin de que tenga conocimiento respecto de las vistas técnicas a realizar por parte de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** y demás actuaciones pertinentes con relación al permiso de ocupación de cause que se deban desplegar en el lugar.

PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-697-
18 DEL DIECIOCHO (18) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE
SOLICITADO POR EL CONSORCIO
PUENTES 2017 - EXPEDIENTE -
6604-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, dentro del desarrollo del proyecto "*Consultoría para estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o habilitación, diseño de rampas, acceso y demás obras complementarias que garanticen su funcionalidad en el puente de Puerto Alejandría*", a la altura de la fuente hídrica del "Río la Vieja", sector Puerto Alejandría, el cual corresponde a un puente vehicular con el mismo nombre, que intercomunica el Departamento del Quindío y Valle del Cauca, siendo su ubicación aproximada sobre las coordenadas planas 1°003.174N, 1°135.957E, con origen Magna Oeste,

solicitud radicada bajo el expediente número **6604-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-699-18 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL CONSORCIO PUENTES 2017 - EXPEDIENTE - 7106-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, dentro del desarrollo del proyecto "*Consultoría para*

estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o habilitación, diseño de rampas, acceso y demás obras complementarias que garanticen su funcionalidad" del puente sobre la Quebrada Sardinero, ubicado en el sector la "Y" vía Calarcá – Pijao – Córdoba, exactamente donde se desvía hacia el Municipio de Córdoba en el Departamento del Quindío, sobre la Quebrada Sardineros en la desembocadura hacia el Rio Verde, el cual se encuentra Geodésicamente localizado en las coordenadas Latitud 4°42'13.54"N, longitud 75°43'3.18"O, solicitud radicada bajo el expediente número **7106-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de

ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-702-18 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL COONSORCIO PUENTES 2017 - EXPEDIENTE - 8654-18

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, dentro del desarrollo del proyecto *“Consultoría para estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o habilitación , diseño de rampas, acceso y demás obras complementarias que garanticen su funcionabilidad en el sector Puente San Pablo”*, a la altura de la corriente superficial del “Rio la Vieja”, el cual corresponde a un puente vehicular con el mismo nombre, siendo su ubicación aproximada sobre las coordenadas planas 987.906N, 1’133.240E, con origen Magna Oeste, solicitud radicada bajo el expediente número **8654-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la**

expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-700-18 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL CONSORCIO PUENTES - EXPEDIENTE - 7558-18

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, dentro del desarrollo del proyecto "*Consultoría para estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o habilitación , diseño de rampas, acceso y demás obras complementarias que garanticen su funcionabilidad en el puente de Puerto Samaria*", a la altura de la corriente superficial del "Río la Vieja", sector Puerto Samaria, el cual corresponde a un puente vehicular con el mismo nombre, siendo su ubicación aproximada sobre las coordenadas planas 995.332N, 1'133.346E, con origen Magna Oeste, solicitud radicada bajo el expediente número **7558-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a el **CONSORCIO PUENTES 2017** identificado con NIT 901.095.537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto

de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-696-16-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) LOTE # 11 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES, VEREDA LA ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 7620-2018

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veintiocho (28)** de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.776.585** expedida en **Calarcá**, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por el señor **OVIDIO ROA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía

No. 18.389.984 expedida en Calarcá, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) **LOTE #11 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-36886** y la ficha catastral “**631300001000000010801800000595**”, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **7620-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del**

año dos mil dieciocho (2018), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$87.328)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$87.328
Total	\$87.328

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.776.585** expedida en **CALARCÁ** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-696-16-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-692-16-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) SANTA TERESA, VEREDA CHOCHALITO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO ARMENIA, QUINDÍO, DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **treinta y uno (31)** de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor **CERAFIN GUERRERO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.414.737** expedida en **Montenegro**, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por el señor **MARINO HERRERA SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.997.691, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **CASALOMA MACARENA S.A.S.** identificada con el NIT.900.541.450-7, siendo esta sociedad

PROPIETARIA, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) SANTA TERESA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-23311** y la ficha catastral **“63470000100020035000”**, ubicado en la vereda **CHOCHALITO del Municipio de MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7749-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de

SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **CERAFÍN GUERRERO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.414.737** expedida en **MONTENEGRO** en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-692-16-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-643-04-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
LOTE UNO "BONANZA" VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **diecisiete (17) de Julio** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en el **Tambo**, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por la señora **ANA MARÍA GUTIÉRREZ VÉLEZ** identificada con c.c. 41.892.179 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **LOTE UNO "BONANZA"**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-149178** y la ficha catastral "**63001000200000129000**", ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6204 -18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en **el Tambo**, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de Junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-643-04-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-638-02-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
VILLA ITALIA VEREDA LA CARMELITA MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día dieciocho (18) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412.440** expedida en **Montenegro**, en virtud a los PODERES ESPECIALES conferidos por los señores RICARDO LONDOÑO URIBE con c.c. 9.774.794 expedida en Armenia, DAVID LONDOÑO URIBE con c.c. 9.771.912 en calidad de **PROPIETARIOS** y JAIRO LONDOÑO VELÁSQUEZ con c.c. 7.510.229 y CAROLINA URIBE OROZCO con c.c. 41.577.297 en calidad de **USUFRUCTUARIOS**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **VILLA ITALIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-74818** y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en la vereda **CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6285-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$ 96.882
Total	\$ 96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y

manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412.440** expedida en **Montenegro**, en calidad de en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figu7ren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-638-02-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-634-01-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
LOTES EL OCASO VEREDA EL CASTILLO, EL RINCÓN VEREDA EL MONTELORO, EL REFUGIO VEREDA EL CASTILLO, ALTO BONITO VEREDA EL CASTILLO, LA ESPERANZA VEREDA EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día tres (03) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor **EBERT BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.414**, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por el señor **OCTAVIO JIMÉNEZ ARISTIZABAL** identificado con la c.c. **10.078.014** expedida en **Pereira** en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **EL OCASO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-17989** y la ficha catastral "**63470000100030049000**", ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, predio rural **EL RINCÓN** identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 280-17221** y la ficha catastral "**63470000100030035000**", ubicado en la vereda **MONTELORO**, predio rural **EL REFUGIO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-2185** y con ficha catastral **No. "63470000100030047000"**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, predio rural **ALTO BONITO** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-36400** y ficha catastral "**6347000010003004500**" ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, predio rural **LA ESPERANZA** identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-17988** y con ficha catastral "**63470000100030046000**" ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único

Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6836 -18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$ 96.882
Total	\$ 96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor EBERT BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.414** en calidad de APODERADO en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-634-01-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-640-03-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
EL ROCÍO VEREDA LA MONTAÑA
MUNICIPIO DE QUIMBAYA
QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **ocho (08)** de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en el Tambo, en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **JAIRO JARAMILLO BOTERO** identificado con c.c. **7.494.458** expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **EL ROCÍO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-49640** y la ficha catastral **“63594000200020179000”**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6908 -18**.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay

situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$ 75.822
Total	\$ 75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de

Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en **el Tambo**, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-640-03-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-704-19-10-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1)CARMELO A, 2) LOTE GUADUALES DEL CARMELO, 3) "EL RÍO" MONTENEGRO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día dieciséis (16) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor **HENRY ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.209.129** expedida en **Caicedonia**, en calidad de **APODERADO**, en virtud a los **PODERES ESPECIALES** conferidos por la señora **CLARA MARÍA GÓMEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía **41.692.952** en calidad de **COPROPIETARIA** y **APODERADA GENERAL** de los señores **CARLOS ALBERTO GÓMEZ HOYOS** con c.c. **7.520.985**, **MARÍA ISABEL GÓMEZ HOYOS** con c.c. **41.890.192**, **PATRICIA GÓMEZ HOYOS**, con c.c. **51,682.130** **LUZ MYRIAM GÓMEZ HOYOS** con c.c. **41.904.310**, **JUAN GABRIEL GÓMEZ HOYOS** con c.c. **7.546.807** Y **ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS** con c.c. **7.560.574**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, respecto de los siguientes predios rurales:

- 1) Carmelo A., identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.280-50550 y Ficha Catastral No.63401000100060015000, ubicado en la vereda LA HERRADURA, del Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, siendo titulares del derecho de dominio de dicho inmueble los señores: **CARLOS ALBERTO, MARÍA ISABEL, PATRICIA, LUZ MYRIAM, JUAN GABRIEL, ALEJANDRO** y **CLARA MARÍA GÓMEZ HOYOS**

- 2) Lote. Guadales Del Carmelo, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.280-197109 y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN, ubicado en la vereda LA HERRADURA, del Municipio de LA TEBaida, QUINDÍO, siendo titulares del derecho de dominio de dicho inmueble, los señores: MARÍA ISABEL, PATRICIA, LUZ MYRIAM, y CLARA MARÍA GÓMEZ HOYOS
- 3) "El Río" Montenegro, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.280-60176 y Ficha Catastral No.63401000100060202000, ubicado en la vereda LA HERRADURA, del Municipio de LA TEBaida, QUINDÍO, siendo titulares del derecho de dominio de dicho inmueble, los señores: MARÍA ISABEL, PATRICIA, LUZ MYRIAM, CLARA MARÍA GÓMEZ HOYOS.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS**

MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119), conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPÍTULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HENRY ARDILA ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **6.209.129** expedida en **CAICEDONIA** en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-704-19-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBADA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-706-22-10-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1)LOS ÁNGELES, VEREDA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **dos (02) de Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.461.427** expedida en **Caicedonia**, en virtud a los PODERES ESPECIALES conferidos por los señores **GERMÁN AUGUSTO GRANADA CORREA** identificado con c.c. 98.492.194, **WILLIAM BETANCUR BECERRA** identificado con c.c. 19.226.011, y **MARIA ELENA QUINTERO FLOREZ** identificada con c.c. 43.024.174, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOS ÁNGELES**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-67944** y la ficha catastral **“63470000100100167000”**, ubicado en la vereda **SAN JOSÉ del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8805-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.461.427** expedida en **Caicedonia** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-706-22-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-707-22-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) LOTE #1, VEREDA MALABAR, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **diez (10) de Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JOSÉ OMAR ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.374.074** expedida en La Tebaida, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por el señor **EDISON EFREN CHAMORRO LONDOÑO** identificado con c.c. **6.248.461** en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE #1**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-225980** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicado en la vereda **MALABAR del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9223-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de

Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **JOSÉ OMAR ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.374.074** expedida en La Tebaida, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-707-22-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIC-698-18-10-18

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA ILUSIÓN,
VEREDA LA FLORESTA, MUNICIPIO DE CALARCÁ**

**DIEICIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE RESIDUOS DE MADERA PARA TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN"**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de conformidad a que el día primero (01) de Octubre de 2018, el señor **JAIRO HERNÁN VIGOYA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.764 en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por los señores **JOHN CARLOS VIGOYA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.352 y el señor **MAURICIO VIGOYA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía 18.493.552, en calidad de **COPROPIETARIOS**, presentó ante ésta Entidad solicitud

tendiente a obtener una **AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR LOS RESIDUOS DE MADERA EN CARBÓN**, actividad que se pretende llevar a cabo en el predio rural denominado **1)LOTE LA ILUSIÓN** identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 282-2543** y ficha catastral "**2-2745**" localizado en la vereda **LA FLORESTA** jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ QUINDIO**, radicada bajo el Número **8780-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)** conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de Junio del 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y**

OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$158.784) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$158.784
Total	\$158.784

5

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1797 del 20 de Junio del 2018.

QUINTO: La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio descrito en este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el señor **JAIRO HERNÁN VIGOYA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.385.764**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1797 del 20 de Junio de 2018 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1)

mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-698-18-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-720-25-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1)EL LAUREL, VEREDA EL CASTILLO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **dieciocho (18)** de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JOSE OMAR ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.374.074** expedida en **La Tebaida**, en virtud al **PODER ESPECIAL**, conferido por la señora **MARÍA CONSUELO SALAZAR GIRALDO** Identificada con c.c. 24.898.059 expedida en Pereira en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)EL LAUREL**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-5978** y la ficha catastral **“63470000100030041000”**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8395-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de

Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO *"lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSE OMAR ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.374.074** expedida en **La Tebaida** en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-720-25-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

-

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-729-30-10-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1)LOTE SAN GERMÁN, VEREDA LA ESPAÑOLA, MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **dos (02) de Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), la señora **LUZ STELLA MARÍN** identificada con c.c. **37.578.481** calidad de **PROPIETARIA**; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE SAN GERMÁN**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-12515** y la Ficha Catastral **“6321200010000009000800000000”**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CÓRDOBA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal

Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8888-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$101.854)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$101.854
Total	\$101.854

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **LUZ STELLA MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía 37.578.481, en calidad de **PROPIETARIA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-729-30-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CÓRDOBA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

-

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-721-26-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1)LOTE ARIZONA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día dos (02) de **Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.461.427**, en virtud al **PODER ESPECIAL**, conferido por el señor **JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA** identificada con c.c. **9.732.935** expedida en Armenia en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE ARIZONA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-128665** y la ficha catastral "**63470000100090301000**", ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del **Municipio de MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8804-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y

manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.461.427** expedida en **Caicedonia** en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-721-26-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-722-29-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1)LOTE DOÑA MARÍA, VEREDA LLANITOS, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veinticinco (25)** de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **ALIRIO PESCADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412. 306** expedida en **Montenegro Q**, en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por la señora **DONELIA ROJAS CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.565.676 en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE DOÑA MARÍA**, , identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-37909** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la vereda **LLANITOS** del Municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8579-18**.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se

realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$106.777)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$106.777
Total	\$106.777

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ALIRIO PESCADOR** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412.306** expedida en **MONTENEGRO Q.**, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en

concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-722-29-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-726-29-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1)LOTE 3 CARMEN DEL PINAR,
VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA Q.

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veintisiete (27) de Septiembre** del año dos mil dieciocho (2018), la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.918.117 expedida en **Armenia Q**, en virtud a los **PODERES ESPECIALES** conferidos por los señores: **JUAN MANUEL VANEGAS QUINTERO** con c.c. 79.281.408, **MÓNICA VANEGAS QUINTERO** con c.c. 1.126.968.061 de los Ángeles E.U. **SANTIAGO VANEGAS QUINTERO** con c.c. 79.375.485, **MARIA ISABEL VANEGAS QUINTERO** con c.c. 1.094.921.765, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE 3 CARMEN DEL PINAR**, , identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-181041** y la Ficha Catastral **00020001246000** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8678-18**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$103.643)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$103.643
Total	\$103.643

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.918.117** expedida en **Armenia Q.**, en calidad de **APODERADA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de

la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-726-29-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-730-30-10-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) LA MESETA HOY EL PARAÍSO, 2) LOTE YERBABUENA, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veintiocho (28) de Septiembre** del año dos mil

dieciocho (2018), **DISTRIGUADUA S.A.S.** identificada con el **NIT 900.408.893-8**, a través de su Representante Legal Juan Esteban Cortés Orozco, y en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por los señores **JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ** con c.c. **7.529.642** y **DIANA PATRICIA LÓPEZ VILLAMORMA** con c.c. **41.905.099** en calidad de **USUFRUCTUARIOS**; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LA MESETA HOY EL PARAÍSO**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-27323** y la Ficha Catastral **“63001000200000547000”**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA QUINDÍO**, y en el predio rural **2) LOTE YERBABUENA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-119008** y la Ficha Catastral **“63001000200000885000”**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8737-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que

será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a **DISTRIGUADUA S.A.S** con NIT 900.408.893-8, a través de su Representante Legal, **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía 9.770.038, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN**

AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-730-30-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-731-31-10-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LA BRASILIA, VEREDA EL ALAMBRADO, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO.

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **nueve (09) de Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ**

ESCUDERO identificado con **c.c. 94.283.143** en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por los señoras **GLORIA MARCELA LONDOÑO MEJÍA** con c.c. **41.909.278** en calidad de **PROPIETARIA** y **RUBY MEJÍA ECHEVERRY** con c.c. **24.440.868** en calidad de **USUFRUCTUARIA**; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LA BRASILIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-193782** y Ficha Catastral **“SIN INFORMACIÓN”**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO del Municipio de LA TEBAIDA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9174-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio del

año dos mil dieciocho (2018), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía **94.283.143**, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-731-31-10-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

PROCESO VERTIMIENTOS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-657-10-18 ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la empresa **OPERAR CO S.A.S**, identificada con el Nit número 901125881-8, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ**

GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.400.480 expedida en Bogotá, quien es el actual propietario del predio denominado: **LOTE 83 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163576** y código catastral número **02000000001408018000000001**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4802-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4785 del 27 de julio de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **OPERAR CO S.A.S**, identificada con el Nit número 901125881-8, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.400.480 expedida en Bogotá o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-681-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 3 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215725** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5998-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento

complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.697 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias y a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-682-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 4 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215726** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.5999-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual

podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras,

hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.694 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÒMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias y a su apoderada

JULIETA GOMEZ BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-683-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 5 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215727** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6000-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.691 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÒMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias y a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-684-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215728** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6001-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del

estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.690 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-670-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 8 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCISIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215730** y código catastral número **000100060801**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6003-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el

trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.696 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada

con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-671-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 9 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215731** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6004-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.693 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ;** quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-672-109-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora

DORIS GOMEZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 10 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215732** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.6005-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.692 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ;** quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-673-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 11 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215733** y código catastral número **000100060801,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.6006-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,*** teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras,

hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.689 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ;** quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-674-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 12 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215734** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.6007-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,*** teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con

base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.704 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ;** quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-675-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 13 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215735y** código catastral número **SIN INFORMACIÓN,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.6008-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de

la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.703 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÒMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ;** quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número

24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-676-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE(11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 14 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215735** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.6008-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.702 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-677-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 15 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCISIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215737** y código catastral número **SIN**

INFORMACIÓN, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6010-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.700 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÒMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-678-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria

del predio denominado: **LOTE 16 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215738** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6011-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 , modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo

de consignación No.701del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

-
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-712-10-18 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**,

identificado con la cédula de ciudadanía número 4.904.020 expedida en Garzón Huila, quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **"LOS NARANJOS"** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-83445** y código catastral número **63190000200070025000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7755-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación,

con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.909 del 12 de 10 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.904.020 expedida en Garzón Huila, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-714-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS
(23) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA DORIS MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.016.746 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **EL HORIZONTE** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35361** y código catastral número **63594000200020237000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7329-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras,

hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.6319 del 04 de octubre de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DORIS MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.016.746 expedida en Armenia, quien actúa en calidad Propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-680-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 2 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215724** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.5997-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento

complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.699del 16 de 07 de 2018por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**; quienes actúan en calidad de Copropietarias y a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-679-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE 1 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215723** y código catastral número **SIN INFORMACION**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.5996-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el

trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.695 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO**

GOMEZ; quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-713-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.456.34 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **LOTE AREAS COMUNES CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCISIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215720** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6002-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.698 del 16 de 07 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA TERESA HURTADO GÓMEZ Y MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ;** quienes actúan en calidad de Copropietarias o a su apoderada **JULIETA GOMEZ BARCO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.564, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-659-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.537 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de PROPIETARIO, del predio denominado: **LOTE DE TERRENO – LOTE YERBA BUENA N.2** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria

No. 280-194507 y código catastral número **00010000003015200000000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 4801-2018,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del

vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No. 706 del 16 de julio de 2018 por valor de \$292.737, el cual se

profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.537 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-715-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN CARLOS ROJAS VALENCIA**,

identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.690 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **LOTE ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO.2** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178088** y código catastral número **63190000200060186801**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5919-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 707 del 17 de julio de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS ROJAS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.690 expedida en Armenia, quien actúa en calidad Propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-641-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JORGE DIEGO GOMEZ FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.693.377 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSORA MULTIFINANZAS**: quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **LOTE NUMERO DOS (2)** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171509** y código catastral número **6369000000100566000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6418-18**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del

estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4643 del 23 de julio de 2018 por valor de \$292.737, el cual se proforió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE DIEGO GOMEZ FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.693.377 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSORA MULTIFINANZAS o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-656-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HUGO JARAMILLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.981 expedida en Armenia, en calidad de solicitante y apoderado de los señores **ANGELA MARIA JARAMILLO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.922.956 y **JUAN CARLOS FAJARDO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.721 quienes actúan en calidad de padres y quienes ejercen la patria potestad de la menor **MARTINA FAJARDO JARAMILLO**, identificada con NUIP 1092855656, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: SIERRA MORENA ubicado en la Vereda **VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-211** y código catastral número **6327200000000002004500000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6526-2018**, tal como lo

establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No. 720 del 25 de julio de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUGO JARAMILLO BOTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.981 expedida en Armenia, en calidad de solicitante y apoderado de los señores **ANGELA**

MARIA JARAMILLO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.922.956 y **JUAN CARLOS FAJARDO PULIDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.721 quienes actúan en calidad de padres y quienes ejercen la patria potestad de la menor **MARTINA FAJARDO JARAMILLO,** identificada con NUIP 1092855656, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-685-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor HERNANDO ORTIZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.776.081 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **FLORESTA** del municipio de **CALARCÁ(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41036** y código catastral número **000100030017000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.10794-2017**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento

y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 1581 del 13 de Marzo de 2018 por valor de \$282.520, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNANDO ORTIZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.776.081 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-705-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE
(19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **GLORIA ARDILA FITZGERALD**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.955.632 expedida en Pereira, quien actúa en calidad de solicitante y apoderada de la señora **GLORIA EUGENIA HERRERA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.095.786, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: **EL CAÑÓN**, ubicado en la Vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5117** y código catastral número **632720000000000010938000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8792-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación

requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 6430 del 10 de 10 de 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **GLORIA ARDILA FITZGERALD**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.955.632

expedida en Pereira, quien actúa en calidad de solicitante y apoderada de la señora **GLORIA EUGENIA HERRERA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.095.786, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-711-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRÉS
(23) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por LA SOCIEDAD COMBIA INSPIRACIÓN S.A.S, identificado con el Nit 900574675-9, representada legalmente por el señor MANUEL GONZALO SABOGAL RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.797 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario, del predio denominado: **LOTE. COMBIA #5** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4912** y código catastral número

63130000100000001008700000000, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 116-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.788 del 28 de 08 de 2018 por valor de \$292.030, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo **LA SOCIEDAD COMBIA INSPIRACIÓN S.A.S**, identificado con el Nit 900574675-9, representada legalmente por el señor **MANUEL GONZALO SABOGAL RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.797 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-658-10-18
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **CATALINA GIRALDO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.554.034 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **LOTE CONJUNTO**

CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA LOTE NRO. 11 ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173133** y código catastral número **000300000000811800003137**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8697-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 869 del 27 de 09 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a señora **CATALINA GIRALDO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.554.034 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.921.369 de Armenia, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE
Y CUMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3193

**ARMENIA QUINDÍO, VEINTIDÓS
(22) DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA
RENOVACION PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Montenegro (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al predio: **LOTE SANTA INES**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61561** y cédula catastral **No. 634700001000200010000**, Propiedad de la sociedad **LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit 41.889.790 domiciliada en Montenegro Q., Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1. Lote 3 La Palmita 2. Lote La Sofía #3 3. Lote Santa Inés.
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 45" N Long: - 75° 47' 04" W
Código catastral	63470 0001 0002 0001 000

Matrícula Inmobiliaria	280 – 61561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18 m ²

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la renovación del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015), el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1 LOTE SANTA INES** ubicada en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO Q.**, identificado con

matrícula inmobiliaria No. **280-61561** y Código Catastral No. **634700001000200010000**

conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, tal como lo indican las memorias y la documentación presentada, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas con un número máximo de 12 personas contribuyentes.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades *que* se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469

de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en la normatividad a la sociedad **LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit 860.054.944-1 domiciliada en Montenegro Q., a través de su representante legal **ALEJANDRO AMAYA Y CIA S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.184 quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días

del envío de la citación se hará la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección..."

ARTICULO CUARTO: Conminar a la sociedad **LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit 860.054.944-1 domiciliada en Montenegro Q., a través de su representante legal **ALEJANDRO AMAYA Y CIA S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.184 quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto

y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses.
- En la visita técnica se evidencio la trampa de grasas saturada por lo tanto se recomienda realizarle mantenimiento.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el **STAR**, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la **SOCIEDAD LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit 860.054.944-1 domiciliada en Montenegro Q., a través de su representante legal **ALEJANDRO AMAYA Y CIA S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.184 quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la **SOCIEDAD LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit 860.054.944-1 domiciliada en Montenegro Q., a través de su representante legal **ALEJANDRO AMAYA Y CIA S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.184 quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de

acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la **SOCIEDAD LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit 860.054.944-1 domiciliada en Montenegro Q., a través de su representante legal **ALEJANDRO AMAYA Y CIA S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.184 quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la **SOCIEDAD LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit 860.054.944-1 domiciliada en Montenegro Q., a través de su representante legal **ALEJANDRO AMAYA Y CIA S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.184 quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO. Informar a la **SOCIEDAD LEMA AMAYA Y CIA S.A.S** identificada con número de Nit

860.054.944-1 domiciliada en Montenegro Q., a través de su representante legal **ALEJANDRO AMAYA Y CIA S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.184 quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta renovación queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de

considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque".

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3195
ARMENIA QUINDÍO,
VEINTIDÓS(22) DE OCTUBRE DE
2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1526 de 2018**, presentada por el señor **JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ POSADA** identificado con cedula de ciudadanía número 14.896.480 expedida en Buga V., y la señora **DIANA MILENA GALVIS SOTO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.942.473 actuando en calidad de copropietarios del predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 47** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA Q.**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 47** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1526 de 2018** del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 47"** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ POSADA** actuando en calidad de copropietaria y a la señora **DIANA MILENA GALVIS SOTO** en calidad de copropietaria del predio **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 47** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo

66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3184
ARMENIA QUINDÍO,
VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE
DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4096 de 2010**, presentada por el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.235.914 expedida en Medellín A., en calidad de copropietario del PREDIO "**LA UNIÓN**" ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA Q.**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio "**LA UNIÓN**" ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo

el expediente radicado **CRQ ARM 4096 de 2010** del trece (13) de mayo de dos mil diez (2010), relacionado con el predio "**LA UNIÓN**" ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO CARDONA** en calidad de propietario del predio **LA UNIÓN** en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OPSINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3190
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIDÓS
(22) DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4305 de 2010**, presentada por el señor **ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 18.385.502 expedida en Calarcá (Q), en calidad de propietario del PREDIO "**ARENALES**" ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio "**ARENALES**" ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4305 de 2010** del diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010), relacionado con el predio "**ARENALES**" ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO** en calidad de propietario del predio **ARENALES** en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OPSINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3234
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICUATRO
(24) DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8832 de 2010**, presentada por la señora **MARIA NILSA CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.470.783 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietario del PREDIO "**LOTE LOS ANGELES**" ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio "**LOTE LOS ANGELES**" ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo

el expediente radicado **CRQ ARM 8832 de 2010** del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diez (2010), relacionado con el predio "**LOTE LOS ANGELES**" ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la señora **MARIA NILSA CASTAÑO** en calidad de propietaria del predio "**LOTE LOS ANGELES**" en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente

el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OPSINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NO. 3265
ARMENIA QUINDÍO, VEINTINUEVE
(29) DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11233 de 2017**, presentada por la señora **LUZ MILA GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 24.601.368 expedida en Circasia (Q), actuando en calidad de propietaria del predio **EL**

PORVENIR ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA Q.**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **EL PORVENIR** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11233 de 2017** del veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q).**

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **LUZ MILA GUTIÉRREZ** actuando en calidad de propietaria y a la señora **DIANA MARÍA BERMÚDEZ** en calidad de apoderada, del predio **EL PORVENIR** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3233
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICUATRO
(24) DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11454 de 2010**, presentada por la señora **MARIA NELLY FRANCO DE HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número 41.938.794 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietario del PREDIO **"FINCA SAN CAYETANO"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **"FINCA SAN CAYETANO"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa

por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11454 de 2010** del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **"FINCA SAN CAYETANO"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARIA NELLY FRANCO DE HURTADO** en calidad de propietaria del predio **FINCA**

SAN CAYETANO en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OPSINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3101
ARMENIA QUINDIO DEL DIEZ (10)
DE OCTUBRE DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RECHAZA UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL
SEÑOR FAUBEL TRUJILLO BELTRAN
EN CALIDAD DE APODERADO DE
MARTHA YANETH ESGUERRA.,
CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO
2363 DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 7367 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), impetrado contra la Resolución número 2363 del diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** - expediente número 9924 del año 2017, presentado por **FAUBEL TRUJILLO BELTRAN**. Identificado con cédula de ciudadanía número 7.501.788 de Armenia, dentro del trámite de **PERMISO DE VERTIMEINTO DE AGUAS RESIDUALES** para el predio **LOTE # 23 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

Parágrafo: No obstante al desistimiento realizado al trámite de solicitud de permiso de vertimiento 9924 de 2017 y a la expedición de la presente Resolución, se le informa que podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud encaminado a obtener el permiso de vertimiento para el predio de su interés, cumpliendo con la normatividad vigente y documentación necesaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 2363 del diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**" - **EXPEDIENTE NÚMERO 9924 de 2018**", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **MARTHA YANETH ESGUERRA CASTELLANOS**, o a su representante el señor **FAUBEL TRUJILLO BELTRAN**, persona autorizada por los interesados, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3191
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIDOS
(22) DE OCTUBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5306 de 2010**, presentada por la señora **CARMEN EMILIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.015.064 expedida en Quimbaya (Q), en calidad de propietaria del PREDIO "**LA EMILIA**" ubicado en la vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio "**LA EMILIA**" ubicado en la vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de

fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5306 de 2010** del diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010), relacionado con el predio "**LA EMILIA**" ubicado en la vereda **LA UNION** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CARMEN EMILIA VALENCIA** en calidad de propietaria del predio **LA EMILIA** en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OPSINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2744
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE
DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN 2744 DEL 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2018"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la **Resolución No. 2744 de 2018**, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a negar la renovación de un permiso de vertimiento con radicado número 7483 de 2016, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio que el señor **JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA**, puedan iniciar nuevamente el trámite, para lo cual los documentos deberán ser aportados en los términos y condiciones del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a el señor **JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA**, en calidad de propietario, el cual según la información aportada en el Recurso de reposición se podrá enviar citación de notificación a la Avenida Bolívar 14N- 80 CONS 209 ubicada en el Municipio de Armenia Quindío, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESOLUCIÓN No.3081 DEL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A GENERPIJAO S.A.S.E.S.P. EXPEDIENTE 5584-18"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE ESTUDIO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No,900414691-1 a través de su representante legal señor **JAIME HERRAN MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.524.187 y/o su apoderado radicado bajo el N° **5584/2018**, como requisito para PCH en la vereda Pizarras del Municipio de Pijao – Quindío

PARAGRAFO PRIMERO: El Término de vigencia del presente permiso es de dos (02) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el Art.2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art. 6), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, la colecta de las muestras de la Diversidad Biológica, así como

las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.

- Se autoriza a la Empresa **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta los cuales deberán ser los acreditados por su currículo vitae dentro de la solicitud, cualquier cambio en este aspecto deberá hacerse mediante modificación del permiso de estudio.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar

correspondencia con lo autorizado en el permiso.

- La Empresa **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en digital y físico con todos los resultados de la investigación y el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los

especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.

- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: El “Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales” no podrá ser utilizado para llevar a cabo actividades que hagan parte de las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que impliquen la recolección de especímenes **que no hayan sido contempladas inicialmente dentro de la Licencia Ambiental** y tampoco podrá ser empleado para la recolección de especímenes para aquellas **nuevas actividades u obligaciones impuestas por la autoridad**

ambiental durante el seguimiento del proyecto al titular de la licencia, toda vez que debe dar cumplimiento con la metodología presentada en la solicitud del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO SEXTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, o a su apoderado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **GENERPIJAO S.A.S. E.S.P.**, debe cancelar la suma de Treinta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (\$37.254.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, a su vez debe cancelar por concepto de control y seguimiento al permiso la suma de Doscientos noventa y cuatro mil setenta y cinco pesos mcte (\$294.075.00).

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

